

II. TEOLOGÍA BÍBLICA DE LA DOCTRINA DE LA SEPARACIÓN BÍBLICA.

B. LA SEPARACIÓN BÍBLICA EN EL LIBRO DE ÉXODO.

10. SEPARACIÓN BÍBLICA Y LEYES DIVERSAS. ÉXODO 21-23.

b. Leyes sobre Lesiones Personales (Éxodo 21:12-36).

1) Actos de Homicidio (21:12-14).

La Biblia es muy clara en el caso de homicidio deliberado. El culpable del mismo no sería perdonado o liberado. La vida, en esencia, es propiedad de Dios; la posesión de la misma es dada al ser humano por un periodo de tiempo. Este periodo puede extenderse o acortarse de acuerdo a la voluntad de Dios. Cuando algún hombre se toma para sí el derecho de propiedad de la vida de un ser humano e interfiere con el derecho de disfrutar la vida al quitarle la vida a otro hombre, viola una de las leyes esenciales de Dios y por lo tanto pierde su propio derecho a poseer la vida.

El versículo 12 declara la regla general que matar a otra persona trae la sentencia de muerte al que lo hace, tal como se dijo en los días de Noé (Gn. 9:6). Es Dios quien da la vida y sólo Él tiene el derecho de quitarla o autorizar que sea quitada (Ro. 13). Pero se da una excepción en el caso de homicidio involuntario: si la muerte fue en verdad involuntaria, el homicida podía huir al altar de Dios, o más adelante a una de las ciudades especiales de refugio para librarle del pariente cercano del difunto, denominado “el vengador de la sangre”, hasta que se probara su inocencia de homicidio premeditado. Pero en caso del homicidio probado como intencionado, el altar de Dios ni la ciudad de refugio proveían refugio para el asesino.

2) Castigo por Daños Físicos (21:15-36).

a) Violencia hacia los Padres (21:15, 17).

Maltrato hacia un padre o una madre a través de herirlos o maldecirlos (Lv. 20:9) se consideraba a la par de un asesinato y debía castigarse de la misma manera. Esta acción implica una oposición deliberada y persistente a la autoridad paternal. En tal acción hay más que solo irreverencia y falta de respeto. Esta ley busca proteger y honrar la autoridad paternal.

b) Secuestro o Robo de Hombres (21:16).

“Asimismo el que robar una persona y la vendiere, o si fuere hallada en sus manos, morirá”. El secuestrar a una persona y venderlo como esclavo no era algo fuera de lo común como lo vemos en la historia de José (Gn. 37:25-28). La pena de muerte se establece como castigo debido a que es un crimen contra la dignidad de tal persona y una violación de la imagen de Dios.

c) Pleitos que Provocan Lesiones (21:18-19).

Si alguno en una riña hería a su prójimo, era responsable de pagar por lo que estuvo sin trabajar y además los gastos médicos.

d) Lesiones a los Siervos (21:20-21, 26-27).

El caso era diferente en relación a los esclavos, ya que el castigo de los siervos era considerado el derecho del amo, pero no el matarlo. Si el siervo moría inmediatamente después de haber sido azotado con palo, el amo tenía que ser castigado; pero si vivía por un día o dos, no sería castigado porque obviamente no había tenido intención de matar al siervo que valía dinero.

Si un amo hería el ojo de su siervo o su sierva, y dañare su ojo, o si lo golpeaba y le tumbaba un diente, el amo tendría que darle libertad por su ojo o por su diente. La pérdida de este siervo se consideraba castigo suficiente para el amo.

e) Lesiones a Mujeres Embarazadas (21:22-25).

Si una mujer embarazada era herida como resultado de una riña entre dos hombres y tuviera un parto prematuro, sin que hubiera lesión seria, entonces el marido podía fijar la naturaleza del castigo y los jueces daban un veredicto final al respecto. Los jueces son considerados para evitar sumas de dinero excesivas que el marido quisiera cobrar. Pero si había muerte del niño ya sea en el vientre o fuera del vientre, o de la madre, entonces se aplicaba la pena de muerte. Estos versículos son básicos para la posición en favor de la vida en

respecto del aborto, porque indican que abortar equivalía a asesinar al niño. La parte culpable era castigada como asesino (vida por vida) si la madre, la criatura no nata, o ambos, morían.

La regla general en cuanto al daño corporal era vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, etc. En la práctica, todo caso salvo el asesinato podía ser resuelto pagando una multa (Nm. 35:31). Estas regulaciones se dieron para asegurar equidad al compensar a las personas. No es una “ley de la selva”, sino una expresión de pago equitativo por las lesiones recibidas, de modo que los jueces no exigieran más o menos de lo justo.

f) Lesiones Causadas por Animales (21:28-32).

Si un buey mataba inesperadamente a una persona, siendo esta la primera ocasión que el buey acorneaba, el buey sería apedreado, y no sería comida su carne, y su dueño era absuelto, es decir, no se le imponía castigo. Pero si el dueño sabía desde hace tiempo que su buey era acorneador, entonces también moriría su dueño. Sin embargo, debido a que no era un crimen intencional, sino se llevó a cabo debido a la negligencia, el dueño podía pagar por el rescate de su persona lo que le fuera impuesto delante de los jueces. La multa sería la misma si el buey acorneaba y mataba a un hijo o una hija. Pero si el animal mataba a un siervo, la multa era treinta siclos de plata, y el buey tenía que ser apedreado. Este era probablemente el precio por el rescate de un esclavo; más el precio de redención de un israelita era de cincuenta siclos de plata.

Judas traicionó a Jesús por el mismo precio reclamado para un siervo muerto por un buey, fijando Su precio al valor de un siervo muerto.

g) Lesiones Causadas por Negligencia (21:33-36).

Si alguno abriere un pozo y no lo cubriere, era responsable por la pérdida de cualquier animal que cayera en él. Si el buey de alguno matara al buey de otro, el valor de ambos animales era dividido por partes iguales. Más si el dueño del buey ofensor supiera de antemano que su buey era acorneador, entonces tendría que pagar por el animal muerto, y el buey muerto sería suyo.

c. Leyes sobre el Robo (Éxodo 22:1-4).

Cuando un ladrón hurtaba buey u oveja y lo degollare o vendiere, debía pagar cinco bueyes por aquel buey y cuatro ovejas por aquella oveja. Si era capturado con el hurto en la mano, vivo, pagaría el doble.

Cuando un ladrón era sorprendido forzando una casa durante la noche, y fuere herido y muere, el que lo hirió no será culpado de muerte ya que al ser de noche no tenía manera de saber si el motivo era robo o asesinato. Pero si fuere de día, cuando el dueño podía pedir ayuda o incluso reconocer al intruso y acusarlo más tarde, el que lo mataba era culpable de homicidio.

El ladrón debía hacer completa restitución de lo que robare, y si no tenía para pagar, entonces era vendido como esclavo (22:3).

d. Leyes sobre el Daño a la Propiedad (Éxodo 22:5-6).

Este capítulo está lleno de restitución en aspectos que son ordinarios de la vida. Tendemos a tratar de enmendar nuestras faltas con mucha civilidad, pero nos negamos a francamente confesar que hemos hecho mal y hacer apropiada reparación del daño que ocasionamos en acción o palabra.

Aquí tenemos simplemente un asunto de negligencia, de lo cual también somos culpables. Si alguno permitía que su bestia se apacentara en el campo de su vecino, tenía que pagar con lo mejor de su campo y con lo mejor de su viña. Asimismo, cualquiera que prendiere fuego descuidadamente y se dañaba una cosecha, el que encendió el fuego tenía que pagar por la cosecha destruida.

Al analizar estas leyes, vemos el cuidado y la consideración que tienen en cada situación. Hay una diferencia definitiva en la forma en que Dios juzga y en la que el hombre juzga. En las leyes de Dios vemos una actitud, amor y respeto por la vida que el hombre no considera al establecer sus leyes. De estos ejemplos específicos los jueces podían derivar principios que les ayudarían a decidir casos que Moisés no explicó en detalle.

Tarea: Memorizar Éxodo 21:15, 17.

“¹⁵El que hiriere a su padre o a su madre, morirá.

¹⁷ Igualmente el que maldijere a su padre o a su madre, morirá.”